



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



DICTAMEN N° 023 - F.E. - 2022.-

SEÑOR MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, ENERGIA Y PLANIFICACION:

Vuelven las actuaciones de referencia a los fines de la correspondiente intervención de esta Fiscalía de Estado, en virtud del trámite de la Licitación Pública N° 07/21, por la cual se seleccionan contratistas para la ejecución de la obra "Construcción Cisterna 500 m³" en la localidad de José de San Martín.

Se debe aclarar que la intervención solicitada se circunscribe a lo dispuesto por el artículo 7°, inciso 8 de la ley de esta Fiscalía de Estado V N° 96, en cuanto establece que resulta competencia de este organismo dictaminar en "licitaciones públicas, siempre que puedan afectar intereses fiscales".

Obran diversas notas incorporadas al inicio de las actuaciones dando cuenta de las necesidades de ejecutar las tareas aquí licitadas.

Se agrega a fs. 05 copia simple de la Ordenanza N°46/2020 del Consejo Deliberante de la Municipalidad de José de San Martín de fecha 03 de septiembre de 2020 por la cual se le adjudica al Ministerio de Infraestructura, Planeamiento y Servicios Públicos de la Provincia un lote de 50 m² identificado como Parte del Lote 42, Sector 1, Circunscripción 1, Ejido 22, Localidad José de San Martín, Departamento Tehuelches 06. Sin perjuicio de ello, se deberá acompañar informe de Dominio emitido por el Registro de la Propiedad Inmueble Provincial.

A fs. 120/121 obra la Resolución N° 560/21-M.I.E.P., de fecha 19 de octubre de 2021, mediante la cual se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares para la licitación pública N° 07/21, estableciendo además el presupuesto oficial en PESOS CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 43.500.000,00) y autorizando a la Dirección General de Planificación, Estudios y Proyectos de Infraestructura a efectuar el llamado licitatorio, a la fijación de día y hora de apertura, lo cual fue dispuesto inicialmente para el día 30 de noviembre de 2021 a las 11 horas mediante Resolución N° 191/21-D.G.S.P. (Fs. 123/124).

A fs. 123/124 se agrega la Resolución N° 191/21-D.G.S.P. de fecha 29 de octubre de 2021, por la cual se fija el precio del Pliego de Bases y Condiciones para la presente licitación; el día, lugar y hora tanto para la recepción de las ofertas como para la apertura de sobres; y se designa a los miembros de la Comisión de Pre-adjudicación.

Para esta licitación también se ha previsto, en el artículo 37° del P.C.P. (Sección IV), en concordancia con lo establecido por el

Dr. ANDRES GIACOMONE
FISCAL DE ESTADO

Dra. Magalí YANGUELA CUNIOLO
ABOGADA
FISCALIA DE ESTADO

artículo 88° del P.C.G (Sección II) y en ejercicio de la autorización concedida por el artículo 46° de la Ley I N° 11 (antes Ley N° 533), la posibilidad que los oferentes coticen una alternativa con anticipo de fondos equivalente al 10% del monto del contrato.

Desde ya se deja mencionado que los oferentes debían presentar sus ofertas a valores básicos fijados al mes anterior al de la fecha de apertura de la licitación (art 3 del P.C.P., Sección IV).

La publicidad del trámite licitatorio, en los términos del artículo 11 de la ley I N° 11 de obra pública, se encuentra debidamente acreditada según constancias obrantes a fojas 133/146 la cual se ha realizado conforme indica la citada ley.

A fs. 152 obra agregada la Disposición N° 207/21-D.G.S.P. por la cual se prorroga la fecha de apertura de sobres de la presente licitación debido a la solicitud de una firma interesada en participar de la misma.

La publicidad de la prórroga fue realizada en los términos del artículo 11 de la ley I N° 11 de obra pública y se encuentra debidamente acreditada según constancias obrantes a fs. 153 y 161/169 la cual se ha realizado conforme indica la citada ley.

A fs. 958/961 obra una copia certificada del acta de apertura en la que se puede constatar la presentación de cuatro (04) ofertas correspondientes a las firmas: 1) TRANSREDES S.A. que realiza una oferta básica por la suma de \$ 52.961.048,08 y una propuesta alternativa, con un anticipo financiero del 10% por la suma de \$51.637.021,88; 2) AVR CONSTRUCCIONES S.R.L. que realiza una oferta básica por la suma de \$ 48.532.272,93 y una propuesta alternativa, con un anticipo financiero del 10% con un descuento del 2.5% sobre todos y cada uno de los ítems de la oferta básica; 3) L.A.L. S.A. que realiza una oferta básica por la suma de \$ 48.569.110.60 y una propuesta alternativa, con un anticipo financiero del 10% con un descuento del 1.5% sobre todos y cada uno de los ítems de la oferta básica; y 4) IN.CO.PA. S.R.L. que realiza una oferta básica por la suma de \$ 43.418.329,01 y una propuesta alternativa, con un anticipo financiero del 10% por la suma de \$ 42.897.309,07.

Asimismo obran agregados a fs. 962/965 requerimientos de la Comisión a las cuatro firmas oferentes a fin de solicitar documentación faltante no excluyente.

A fs. 1067/1096 la Comisión de Pre-adjudicación elabora y agrega el DICTAMEN de PREADJUDICACIÓN analizando la totalidad de la documentación agregada por las firmas oferentes determinando en forma preliminar, que las ofertas presentadas por las cuatro firmas son consideradas admisibles por lo que se procede a su análisis.



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



Adentrándose en el estudio de conveniencia de las propuestas, la Comisión individualiza la documentación se adjunta a las ofertas, citando con el número de fojas a las que corre cada documento y verificando que las propuestas cumplan con los aspectos formales de los sobres de las ofertas, dando cuenta que la firma TRANSREDES S.A. no adjuntó la documentación solicitada por la Comisión, por lo que pasan a analizar la conveniencia de la misma en "los aspectos técnicos y económicos".

En relación con el aspecto económico efectúan una confrontación, de las ofertas con los precios del presupuesto oficial actualizando a la misma fecha de cotización. Adentrándose en el estudio de la propuesta económica, la Comisión efectúa el relevamiento del cómputo y presupuesto desarrollado, del plan de trabajos e inversiones, de los análisis de precios, de los precios unitarios, de los valores considerados para la mano de obra, de los gastos generales y particulares, a los cuales he de remitirme en mérito a la brevedad, concluyendo así que la oferta de la firma TRANSREDES S.A. presenta valores en más respecto del presupuesto oficial tanto en su oferta básica como en la alternativa (21,75% y 18,71% respectivamente); que la oferta presentada por la firma AVR CONSTRUCCIONES S.R.L. también presenta valores en más respecto del presupuesto oficial tanto en su oferta básica como en la alternativa (11,57% y 8,78% respectivamente); que la oferta presentada por la firma L.A.L. S.A. asimismo presenta valores en más respecto del presupuesto oficial tanto en su oferta básica como en la alternativa (11,65% y 9,98% respectivamente); y que finalmente la oferta presentada por la firma IN.CO.PA. S.R.L. presenta valores en menos respecto del presupuesto oficial tanto en su oferta básica como en la alternativa (0,19% y 1,39% respectivamente).

En relación con la ponderación técnica de las ofertas concluyen, luego de detallar los documentos esenciales, tales como los datos del representante técnico en el sentido de que cumple con los requerimientos, el listado de equipos, el listado de obras ejecutadas, los análisis de precios, el plan de trabajo e inversiones y la nómina de especificaciones, que, las ofertas presentadas por las firmas TRANSREDES S.R.L. y AVR CONSTRUCCIONES S.R.L. además de ser elevadas en cuanto al monto, no cumplen técnicamente con los requisitos para la ejecución de la obra; por cuanto de las dos ofertas que se consideran en condiciones económico técnicas, se procederá al análisis de la presentada por la firma IN.CO.PA. S.R.L. dado que es la más conveniente a los intereses de la Provincia por ser la de menor valor.

Finamente, y luego de efectuar una evaluación financiera respecto de la oferta N°4, concluyen que no se debe considerar su propuesta alternativa dado que los beneficios económicos no son de importancia respecto al monto del anticipo. Con tales argumentos expuestos de manera sintética justifican la conveniencia técnica, económica y recomiendan la adjudicación a la oferta

Dr. ANDRES GIACOMONE
FISCAL DE ESTADO

Dra. Magali YANGUELA CUNIOLO
ABOGADA
FISCALIA DE ESTADO

presentada por IN.CO.PA. S.R.L. en su variante básica por ser técnica y económicamente conveniente a los intereses de la Provincia.

Dicho dictamen de la Comisión de Pre-adjudicación se encuentra notificado a los oferentes según la notificación personal obrante a fs. 1106., el cual se encuentra firme.

A fs. 1108 y 1109 se agregan el Certificado de Auditoría Contable y el Saldo de Capacidad de Contratación Anual.

A fs. 1110 obra agregado el preventivo de gastos para ejercicio 2022.

A fs. 1122/1123 se agrega el Dictamen N° 31/DGAJLyD/22 en el cual la Asesora Legal sin mayor análisis del procedimiento desarrollado manifiesta no encontrar objeciones legales que formular. Cabe recordar las palabras de la Procuración del Tesoro de la Nación respecto de los dictámenes, en cuanto sostuvo que *“El dictamen jurídico no puede constituir una mera relación de antecedentes ni una colección de afirmaciones dogmáticas sino el análisis exhaustivo y profundo de una situación concreta y jurídicamente determinada, efectuada a la luz de las normas vigentes y de los principios generales que las informan a efectos de recomendar conductas acordes con la justicia y el interés legítimo de quien formula la consulta”* (Dictamen 243:142). En este mismo sentido sostuvo asimismo que *“Los dictámenes jurídicos previos suponen el análisis específico, exhaustivo y profundo de una situación concreta, a efectos de recomendar conductas acordes con la justicia y el interés legítimo de quien formula la consulta.”* (Dictamen 253:622). Es por ello, que se sugiere a futuro que se tengan en cuenta estas consideraciones a los fines de la debida intervención por parte de la asesoría legal del ministerio oficiante.

Se hace constar que obra la intervención de la Contaduría General (fs. 1125/1126) con la incorporación de la planilla de “control de licitación” y el informe en donde se deja constancia que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para el ejercicio en curso.

A fs. 1130 se incorpora la impresión de un correo electrónico en el cual se luce el Certificado de Libre Deuda del Fondo para el Desarrollo Productivo de la firma IN.CO.PA. S.R.L. de acuerdo a lo solicitado por este Organismo a fs. 1128. Se hace constar sin embargo que el mismo no se encuentra suscripto por funcionario alguno, por cuanto, previo a la adjudicación de la presente obra, deberá ser suscripto por el funcionario que corresponda a fin de otorgar certeza y veracidad sobre su contenido, o bien incorporar el certificado mismo a las actuaciones.

Tal como lo viene sosteniendo esta Fiscalía de Estado en forma reiterada, sobre los aspectos formales y sustanciales del procedimiento licitatorio principalmente he de referirme a aquellos que tengan o puedan tener relación con el interés fiscal.



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



Sin perjuicio de ello, respecto de los aspectos tales como el instrumento de aprobación y el contenido del Pliego de Bases y Condiciones, los recaudos presupuestarios preventivos, las publicaciones de ley, la realización del acto de apertura, la notificación del dictamen a los interesados, etc., han sido analizados de acuerdo a las constancias obrantes en el expediente de referencia; concluyendo que la presente licitación se ha llevado adelante conforme manda la normativa vigente, que a su vez se encuentra acreditada la publicidad del proceso licitatorio que se trae a análisis y consecuentemente asegurada la concurrencia.

Por lo expuesto y dejando a salvo que, tanto la valoración de los aspectos técnicos de las ofertas, como el cotejo y ponderación de la cotización de los distintos ítems de la oferta y su comparación con el Presupuesto Oficial, como la verificación de los cálculos de la propuesta y el estudio de los antecedentes o experiencia del oferente cuya adjudicación se aconseja corresponde, tanto a la Comisión de Pre-adjudicación, como a los funcionarios con competencia en la materia en tanto, dichos aspectos exceden el marco de competencia del suscripto, he de concluir que no encuentro razones para ver comprometido el interés fiscal en los términos del Artículo 7°, inciso 8° de la Ley V N° 96 (antes Ley N° 5117).

Para finalizar, se aconseja al organismo oficiante la verificación del mantenimiento actual de la oferta por parte del oferente pre-adjudicado.

Es todo cuanto puedo informar.

FISCALIA DE ESTADO, 06 de mayo de 2022.-


Dra. Magalí YANGUELA CUNIOLO
ABOGADA
FISCALIA DE ESTADO


Dr. ANDRÉS GIACOMONE
FISCAL DE ESTADO

